RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Bogotá D.C., 04 de octubre del 2019.

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 04 DE 2019 POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN OBRA PÚBLICA NO. 01 DE 2019

OBJETO: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

La Superintendencia de Notariado y Registro procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes al pliego de condiciones

HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA

OBSERVACIÓN 1: *"Adjunto enviamos documentos para la debida subsanación, requeridos en la evaluación previa emitida por la entidad"*

RESPUESTA: Revisada la subsanación jurídica respecto el Anexo: Compromiso Anticorrupción, se acepta la subsanación la cual cumple con lo solicitado en la evaluación jurídica preliminar, por lo anterior dicha modificación se verá reflejada en el informe jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN 2: Referente a la subsanación del anexo 6 (publicada en la página www.colombiacompra.gov.co).

RESPUESTA: Respecto a su solicitud de rechazó al subsanar el ANEXO 6, nos permitimos referirnos específicamente al numeral 3.3 Requisitos Técnicos Habilitantes ítem 3 CALCULO DE CUADRILLAS: *"El proponente deberá calcular el personal requerido por cuadrilla de acuerdo a los parámetros definidos en el ANEXO 6.*

Observado lo anterior el ANEXO 6, se estableció como un requisito técnico habilitante por lo tanto es subsanable dentro del término establecido por la entidad para subsanar sus ofertas, así mismo es importante precisar que si se revisan las causales de rechazo ninguna se refiere a que la subsanación de dicho documento sea una causal de rechazó de la oferta, por el contrario la causal de rechazo se refiere exclusivamente a la NO PRESENTACION de los anexos 5 y 6 y al haberse presentado el anexo número 6, no se puede catalogar dentro de esta causal.

Respecto de los proponentes CONSORCIO NR y CONSORCIO SE, el rechazo se realizó respecto a la modificación el ANEXO 5, el cual si se estableció **única y exclusivamente** parte de la oferta económica como un factor ponderable.

No es cierto que el proponente este mejorando su oferta, se puede evidenciar que el ANEXO 3 en ningún momento ha sufrido ninguna variación y no se han ajustado ninguno de los ítems establecido por lo entidad, está en ningún momento se está mejorando una oferta al subsanar un requisito que en el pliego de estableció como habilitante.

Por lo anterior la SNR no acepta su observación.

GRUPO TITANIUM

Grupo TITANIUM

SUBSANACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN No. 1

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Secretaria General
Calle 26 13 - 49, Interior 201
Ciudad

REF: SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 04 DE 2019 POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACION DE OBRA 01 DE 2019
OBJETO: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL DIVIDIDA EN AGRUPACIONES

Estimados señores:

Con la presente nos permitimos adjuntar los siguientes documentos de carácter subsanable de acuerdo al Informe de Evaluación No 1 y teniendo en cuenta que según el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 se establece que las entidades no pueden rechazar las propuestas si los documentos o requisitos aportados en ellas no son necesarios para la comparación y asignación de puntaje, dando la posibilidad de subsanar y aclarar los documentos aportados junto con la oferta.

SUBSANACIÓN INFORME JURÍDICO:

- ✓ CARTA DE PRESENTACIÓN
- ✓ COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

RESPUESTA: Revisada la subsanación jurídica respecto el Anexo: Compromiso Anticorrupción y el Anexo: Carta de Presentación de la Oferta, se acepta la subsanación la cual cumple con lo solicitado en la evaluación jurídica preliminar, por lo anterior dicha modificación se verá reflejada en el informe jurídico definitivo.

DIARQCO CONSTUCTORES S.A.S

Bogotá D.C y Septiembre 26 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Secretaria General
Calle 26 13 - 49, Interior 201
Ciudad

REF: SUBSANACIÓN JURIDICA AL PROCESO SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 04 DE 2019 POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACION DE OBRA 01 DE 2019.

El suscrito **Carmen Elisa Rodriguez Gonzalez**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la firma **DIARQCO CONSTRUCTORES SAS**, me permito realizar la siguiente subsanación a la evaluación jurídica:

1. Subsanación a la evaluación jurídica:
   - Subsanación objeto y numero de proceso del compromiso anticorrupción.

RESPUESTA: Revisada la subsanación jurídica respecto el Anexo: Compromiso Anticorrupción, se acepta la subsanación la cual cumple con lo solicitado en la evaluación jurídica preliminar, por lo anterior dicha modificación se verá reflejada en el informe jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN 2: Referente a la subsanación del anexo 6 (publicada en la pagina www.colombiacompra.gov.co).

RESPUESTA: Respecto a su solicitud de rechazó al proponente MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN al subsanar el ANEXO 6, nos permitimos referirnos específicamente al numeral 3.3 Requisitos Técnicos Habilitantes ítem 3 CALCULO DE CUADRILLAS: *"El proponente deberá calcular el personal requerido por cuadrilla de acuerdo a los parámetros definidos en el ANEXO 6.*

Observado lo anterior el ANEXO 6, se estableció como un requisito técnico habilitante por lo tanto es subsanable dentro del término establecido por la entidad para subsanar sus ofertas, así mismo es importante precisar que si se revisan las causales de rechazo ninguna se refiere a que la subsanación de dicho documento sea una causal de rechazó de la oferta, por el contrario la causal de rechazo se refiere exclusivamente a la NO PRESENTACION de los anexos 5 y 6 y al haberse presentado el anexo número 6, no se puede catalogar dentro de esta causal.

No es cierto que el proponente este mejorando su oferta, se puede evidenciar que el ANEXO 3 en ningún momento ha sufrido ninguna variación y no se han ajustado ninguno de los ítems establecido por lo entidad, está en ningún momento se está mejorando una oferta al subsanar un requisito que en el pliego de estableció como habilitante.

Por lo anterior la SNR no acepta su observación.

SAFRID INGENIERIA S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

RESPUESTA: Revisada la subsanación jurídica respecto el Anexo: Compromiso Anticorrupción, se acepta la subsanación la cual cumple con lo solicitado en la evaluación jurídica preliminar, por lo anterior dicha modificación se verá reflejada en el informe jurídico definitivo.

Respecto a los pagos de aportes y seguridad social integral, es importante precisar lo siguiente:

El pliego de condiciones en su numeral 3.2.1.2 DOCUMENTOS PARA LA PERSONA JURÍDICA ítem 9 precisó:

"Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003). *Cuando el oferente sea una* ***persona jurídica****, deberá diligenciar y anexar la* ***certificación firmada por el Revisor Fiscal****, cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de este proceso, se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 789*

de 2002. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En caso de demostrarse por cualquier medio que el oferente se encontraba en mora o simple retardo en el pago de los aportes mencionados, se rechazará la oferta. La certificación podrá ser firmada por el representante legal o su revisor fiscal. En caso de que la certificación ***sea firmada por el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, para este último deberá adjuntarse el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores junto con la tarjeta profesional****. a) este requisito se exigirá de cada una de las personas jurídicas o naturales que conforman el consorcio o la unión temporal.*

Que de lo anterior se puede inferir que SAFRID INGENIERIA S.A.S según la Cámara de Comercio de fecha 10 de septiembre de 2019 aportada con la oferta económica, se encuentra obligada a tener revisor fiscal, cumplido con lo establecido en el pliego de condiciones debía aporta los documentos del revisor fiscal designado por la empresa.

Sin embargo, al realizar la evaluación preliminar el comité jurídico evaluador observó que el día 06 de septiembre de 2019 se realizó el cambio de revisor fiscal y posteriormente el día 09 de septiembre fue inscrito el cambio al señor JOSE EDGAR JIMENEZ MANRIQUE. El mismo documento certifica que la presente inscripción se encontraría en firme dentro de los 10 días siguientes, es decir el día 24 de septiembre fecha en la cual el señor JOSE EDGAR JIMENEZ MANRIQUE era el revisor fiscal con capacidad de certificar el documento de pagos a seguridad social, fecha que será posterior al cierre del presente proceso el cual se realizó el día 19 de septiembre de 2019.

Por lo anterior la SNR calificó su oferta como NO HABIL, con el fin de realizará las subsanaciones correspondientes.

Dentro del término de traslado a los informes SAFRID INGENIERA S.A.S, aporta como subsanación documento firmado por el señor WILSON PEDRAZA MARIN, con sus respectivos antecedentes y tarjeta profesional, al realizar la verificación es imposible para la SNR verificar que la persona que firma el documento era el revisor fiscal actual de la empresa, ya que no se aportó una Cámara y Comercio que acreditara su capacidad. Adicionalmente se aporta un documento firmado por JOSE EDGAR JIMENEZ MANRIQUE con fecha 26 de septiembre de 2019, es decir circunstancia con posterioridad al cierre, por lo cual no se acepta la documentación aportada y se califica su oferta respecto al presente documento como NO CUMPLE.

Adicionalmente le reitero, que el hecho de aportar las planillas de pago no es suficiente para acreditar el cumplimiento de este requisito jurídico, ya que el pliego de condiciones establece que para las personas jurídicas el requisito es otro.

Que conforme a lo anterior se procederá a realizar el ajuste correspondiente en la evaluación jurídica definitiva.

OBSERVACION 2: Referente a la subsanación del anexo 6 (publicada en la página www.colombiacompra.gov.co).

RESPUESTA: Respecto a su solicitud de rechazó al proponente MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN al subsanar el ANEXO 6, nos permitimos referirnos específicamente al numeral 3.3 Requisitos Técnicos Habilitantes ítem 3 CALCULO DE CUADRILLAS: *"El proponente deberá calcular el personal requerido por cuadrilla de acuerdo a los parámetros definidos en el ANEXO 6.*

Observado lo anterior el ANEXO 6, se estableció como un requisito técnico habilitante por lo tanto es subsanable dentro del término establecido por la entidad para subsanar sus ofertas, así mismo es importante precisar que si se revisan las causales de rechazo ninguna se refiere a que la subsanación de dicho documento sea una causal de rechazó de la oferta, por el contrario la causal de rechazo se refiere exclusivamente a la NO PRESENTACION de los anexos 5 y 6 y al haberse presentado el anexo número 6, no se puede catalogar dentro de esta causal.

De igual forma la SNR se permite aclarar que todos los procesos de selección son independientes por lo tanto no es viable que se traiga a colación una exigencia que como usted bien lo menciona hacia parte de un proceso diferente como lo es la LICITACION DE OBRA 01 DE 2019, si bien el presente proceso es consecuencia de la LIC 01 de 2019, la entidad está facultada para realizar los ajustes y apreciaciones que considere pertinentes para el nuevo proceso de selección, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

Por lo anterior la SNR no acepta su observación.

Cordialmente,

LEONEL EDGARDO RIVEROS DIAZ
Director de Contratación (E)

Proyectó: Camila Lucia Montes Ballestas. Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur. Coordinador Grupo de Control y Seguimiento Contractual.
Revisó y aprobó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación. (E)